

Tributario y Legal

- Aspectos de interés de cara a la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

El pasado 5 de enero fue publicado en la página web de la DGI el Decreto N° 338/2017, que fija el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio para el año 2017.

- Se intensifican las medidas de seguridad para trabajos en altura.

Modificaciones a la normativa laboral sobre trabajos en altura.

Temas de Interés Laboral



Video – vigilancia en el ámbito laboral.

pág. 7

Tributario y Legal

Aspectos de interés de cara a la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

A raíz de la reciente publicación del Decreto N° 338/2017, que fija el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio, entendimos oportuno repasar algunos aspectos que resultan de interés de cara a la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas (IPPF).

El IPPF es un impuesto de carácter anual que recae sobre el patrimonio de las personas físicas (PF), los núcleos familiares (NF) y las sucesiones indivisas (SI).

La normativa del impuesto establece que los sujetos antes mencionados deberán abonarlo "siempre que su patrimonio fiscal exceda del mínimo no imponible respectivo." Actualmente, el mínimo no imponible (MNI) para las personas físicas y sucesiones indivisas es de \$ 3.848.000 y de \$ 7.696.000 para núcleos familiares.

La base de cálculo del impuesto es el patrimonio que los contribuyentes posean en el país al 31/12 de cada año, determinado de acuerdo a las normas fiscales.

Existe la opción de liquidar como núcleo familiar para aquellos conyugues que vivan conjuntamente, aun cuando exista separación de bienes. En general es beneficioso optar por liquidar por núcleo familiar cuando alguno de los cónyuges no alcance con su patrimonio personal el mínimo no imponible individual.

Se verán alcanzadas también aquellas sucesiones indivisas que al 31/12 no hayan ejecutoriado la auto de declaratoria de herederos, siempre y cuando su patrimonio exceda el MNI antes mencionado.

Asimismo, las PF, NF o SI que posean patrimonio indirectamente afectado a explotaciones agropecuarias, cuyo monto total de activos agropecuarios –determinado según normas fiscales- supere las 6.000.000 UI, se encuentran obligadas a presentar declaración jurada.

El vencimiento para el pago y la presentación de la correspondiente declaración jurada del impuesto ocurre el 16 y 17 de mayo, respectivamente.

¿Qué bienes integran el patrimonio gravado?

La liquidación del impuesto contempla los activos valuados de acuerdo a las normas específicas de este impuesto a los que se le permite deducir un elenco muy reducido de pasivos. Se podrán descontar de los activos gravados los pasivos deducibles por el monto que supere a los activos exentos y en el exterior.

Detallamos a continuación algunas normas de valuación que pueden resultar de interés:

Vehículos automotores: Se computan por el valor por el que correspondió abonar la Patente de Rodados del año, multiplicado por un factor de 25, sin importar el lugar de empadronamiento. A los efectos de la determinación del monto sobre el cual correspondió abonar la patente de rodados no se deben considerar bonificaciones ni sanciones. Los valores de la patente pueden consultarse en la página Web de la DGI.

El pasado 5 de enero fue publicado en la página web de la DGI el Decreto N° 338/2017, que fija el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio para el año 2017.



Inmuebles urbanos: se computan por el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro o su valor de costo actualizado por la variación del IPPN ocurrida entre el año de compra y el de liquidación, de no existir el primero. Para el año 2017, el valor real se determinará aplicando el coeficiente 1,0575 a los valores reales del 2016, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

En aquellos casos en los cuales el inmueble computado constituya la casa habitación de los sujetos pasivos, el mismo tendrá una deducción de un 50% del valor real que corresponda, con un máximo de deducción equivalente al mínimo no imponible que corresponda en cada caso.

La condición para aplicar la reducción que venimos de mencionar es que la vivienda sea aquella que el contribuyente ocupa como residencia habitual y será aplicable a un solo inmueble.

En caso de que el contribuyente sea propietario de inmuebles que se encuentren arrendados al 31 de diciembre, se computará su valor por el equivalente a 15 veces el monto del arrendamiento anual, se haya cobrado o no. El valor fiscal así determinado no podrá ser superior al valor real del inmueble.

Inmuebles rurales: se valúan por el valor real aplicable para el año 2012 ajustado por el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura o su valor real fijado por catastro en caso que no exista valor real para el año 2012.

Ficto por ajuar: El ficto por ajuar y muebles de la casa habitación se determina aplicando un porcentaje sobre el monto de los bienes gravados y exentos computables al solo efecto del ajuar deducido el pasivo admitido.

Si la diferencia entre los activos computables para el ajuar y el pasivo admitido, no supera el doble del mínimo no imponible del declarante, el porcentaje a aplicar será del 10% (diez por ciento); si lo superare, sobre el excedente se aplicará un porcentaje del 20% (veinte por ciento).

Quedan comprendidos en el ficto por ajuar las obras de arte, colecciones, documentos, repositorios y libros.

Pasivos Deducibles

Como ya lo mencionamos, existe la posibilidad de deducir un elenco reducido de pasivos, que se corresponden al siguiente detalle:

El promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:

- Los bancos públicos y privados.
- Las casas financieras.
- Las cooperativas de ahorro y crédito.
- Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
- Los fondos de inversión cerrados de crédito.
- Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

Como adelantamos, el promedio de estos pasivos serán deducibles de los activos gravados siempre que no existan activos exentos y/o en el exterior, ya que en caso de que existan este tipo de activos no gravados el pasivo deducible será el que exceda a los mismos.

Tasas del impuesto

Al monto que supere el mínimo no imponible correspondiente, se la aplicarán las tasas progresiva que van desde el 0,5% al 0.8%.

Tributario y Legal

Se intensifican las medidas de seguridad para trabajos en altura.

El día 16 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 7/018, que modifica lo previsto en el Decreto 406/988 en cuanto a la obligatoriedad del uso de elementos de seguridad en trabajos que expongan al trabajador a caídas libres de dos o más metros de altura. Estas normas aplican cualquiera sea la naturaleza del trabajo, tanto industrial, como comercial o de servicio, y tanto en establecimientos públicos como privados.

Es de público conocimiento que los cambios normativos acontecidos en los últimos años vinculados al derecho laboral y de seguridad social, exigen cada vez más que tanto los empleadores públicos como privados gestionen en forma diligente y responsable los recursos humanos y los elementos y riesgos vinculados al área laboral.

Las modificaciones introducidas por el nuevo Decreto tienen como objetivo la prevención de accidentes laborales, pues aumentan las hipótesis en que resulta obligatorio el uso de cinturón de seguridad y disminuyen los parámetros permisivos para trabajos en altura. Dichas modificaciones se pueden dividir en tres categorías:

- **Uso de escaleras de servicio:** se establece que a partir de los dos metros de altura deberá estar prevista la utilización de un dispositivo de seguridad frente al riesgo de caída de altura. Previamente la norma establecía esta previsión para alturas de tres metros o más.
- **Uso de escaleras de mano:** se establece que las mismas no deben salvar más de cinco metros, a menos que estén reforzadas en su centro, y a su vez prohíbe su uso para alturas superiores a siete metros.
- **Cinturón de seguridad:** es obligatorio su uso siempre que un operario utilizando una escalera manual, supere o pueda superar los dos metros de altura sobre el suelo y la sujeción del cinturón de seguridad deberá ser en puntos ajenos a la escalera. Antes la norma establecía esta previsión para alturas de tres metros. Se prevé asimismo su uso obligatorio para trabajos que expongan al trabajador a caídas libres de dos o más metros de altura, y en aquellos realizados en espacios confinados en que pueda ser necesario izar o rescatar al trabajador. Anteriormente se establecía esta obligatoriedad para alturas de tres metros o más.

Cabe destacar que las infracciones a las normas laborales, incluyendo las de higiene, salud y seguridad laboral, cuya vigilancia está a cargo de la Inspección General de Trabajo y la Seguridad Social, pueden suponer sanciones al empleador o empresa contratante, incluyendo la aplicación de multas cuyo importe dependerá de la gravedad de la infracción y hasta la clausura temporal en caso de infracción continuada (Decreto N° 186/004). Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caber al empleador o a quien ejerza efectivamente en su nombre el poder de dirección en la empresa (Ley 19.196, del 25/3/2014).

Modificaciones a la normativa laboral sobre trabajos en altura.



Estas modificaciones se suman a una serie cambios normativos en el país que vienen aprobándose hace ya varios años y que demandan una constante actualización no solo en cuanto a la normativa vigente sino también en cuanto a su interpretación y aplicación. En este contexto es altamente recomendable adoptar ciertas medidas de índole preventiva que permiten administrar adecuadamente los riesgos inherentes al área laboral. Tanto el relevamiento preventivo de la situación de la empresa en cuanto al grado de cumplimiento de la normativa vigente, como la aprobación de un reglamento interno que regule las sanciones aplicables al personal involucrado en un incumplimiento, constituyen herramientas eficaces para gestionar adecuadamente estos aspectos.

Temas de Interés Laboral

Video – vigilancia en el ámbito laboral

Este tema plantea un debate clásico entre el poder de dirección del empleador y el derecho a la intimidad del trabajador.

La video - vigilancia se ha generalizado como forma de control de todo lo que sucede en la empresa.

El empleador tiene el derecho de establecer sistemas de control y vigilancia en su empresa, con el fin de cuidar sus intereses y propiedad. Sin embargo, la vida íntima del trabajador debe estar protegida. La video - vigilancia puede afectar los derechos del trabajador a que se proteja su imagen y voz, su vida privada e intimidad personal.

Si bien no hay regulación específica sobre este tema en Uruguay, excepto por la Ley N° 18.331 (Protección de Datos Personales), si existen pronunciamiento de nuestra doctrina y jurisprudencia laboral en la que sostienen que es lícito el uso de las cámaras de video - vigilancia en las empresas.

Para ello deben respetarse ciertos criterios o límites básicos, como ser:

- 1) Necesidad de justificación e implementación de las cámaras.
- 2) Debe utilizarse en forma proporcional a la finalidad buscada y cuando no existan otros medios menos lesivos a la privacidad que permitan obtener los mismos resultados.
- 3) Como regla debe informarse previamente del monitoreo por cámaras a los trabajadores (no pueden hacerse filmaciones clandestinas u ocultas). Lo importante es que los empleados sepan y tengan conocimiento de la existencia de las cámaras.
- 4) No resulta admisible la colocación de estas cámaras de vigilancia en baños, vestuarios, locales sindicales o lugares de descanso (comedores, etc.) por violentar la privacidad e intimidad del trabajador.
- 5) No pueden estar dirigidas a un trabajador o grupo específico de trabajadores.

Lo más conveniente es que se trate de un sistema de grabación que permita el respaldo de las imágenes captadas por la cámara de seguridad, con fecha y horario para que sea imposible modificarlas luego de registradas en el sistema de grabación evitando imputaciones de que el video es "armado" o "editado".

En definitiva, el uso de cámaras de video - vigilancia está permitido siempre y cuando se respeten los límites y condiciones antes mencionadas.

Principio de protección de datos personales

Un punto a tener especial cuidado es en la utilización de las grabaciones e imágenes obtenidas. La captación o grabación de imágenes de las personas constituye información personal y, como tal, su tratamiento debe ajustarse a los parámetros legales.

Como regla general, una vez que el sistema de video - vigilancia haya sido instalado, se debe registrar la base de datos generada en la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, y colocar los logos provistos por dicha Unidad de acuerdo con su Resolución N° 989/010.

El empleador debe designar los representantes que realizarán el trámite de inscripción y determinar quiénes son las personas autorizadas para acceder a las imágenes y grabaciones.

El acceso a las imágenes en vivo deberá restringirse al mínimo imprescindible para su control; pudiendo acceder únicamente las personas autorizadas por el responsable. Es importante que las imágenes se conserven por el mínimo tiempo imprescindible y que se adopten protocolos para el acceso y uso de la información ante posibles vulneraciones.

Breves

Tributario

- Se encuentra disponible en la página web de la DGI, la planilla de cálculo para determinar el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), correspondiente al ejercicio 2017.
- Fue publicado en la página web de DGI el Decreto de fecha 21.21.17, aún sin numerar, que extiende el beneficio fiscal correspondiente al arrendamiento de terminales POS. El mismo comenzó a regir desde el 1° de enero de 2018, tendiendo a facilitar la aceptación de medios de pagos electrónicos en el caso de contribuyentes de menor dimensión económica.
- Se encuentra disponible en la página web de Presidencia un Decreto, aun sin numerar, que modifica los valores del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a la primera enajenación de combustibles.
- Con fecha 15.01.2018 fue publicado en la página web de Presidencia un Decreto, aun sin numerar, que amplía el elenco de gastos deducibles a efectos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), con el objetivo de promover las inversiones en viviendas de interés social.

Legal

- Con fecha 15 de enero de 2018 se publicó el decreto (aún sin numerar) que actualiza el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, que será de \$ 3.848 para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.
- Con fecha 15 de enero de 2018 se publicó el decreto (aún sin numerar) que actualiza el monto del Salario Mínimo Nacional, el que será de \$ 13.430 (pesos uruguayos trece mil cuatrocientos treinta) para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.